

MEX10611

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
Argentina

Convenio General

Universidad Autónoma de Baja California
México



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "LA UABC", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA; Y POR LA OTRA, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN ADELANTE "U.N.C.P.B.A.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SR. VICERRECTOR A CARGO ING. MARCELO ALBERTO SPINA (DNI 13.896.150), AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UABC":

1. Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada el 28 de febrero de 1957 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es una institución de servicio público, descentralizada de la administración del Estado, con plena capacidad jurídica y que tiene como fines, proporcionar educación superior para formar profesionales; fomentar y llevar a cabo investigación científica, dando preferencia a las que tienden a resolver los problemas estatales y nacionales; y extender los beneficios de la cultura.
2. Que su representación legal recae en el Rector, conforme lo dispuesto en los artículos 25 de su Ley Orgánica y 68 del Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 72 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
3. Que el Dr. Alejandro Mungaray Lagarda fue nombrado Rector por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2002, el cual quedó protocolizado en la escritura pública número 85,271, del volumen 2,261, de fecha 8 de enero de 2003, por el Notario Público Número Cinco de la ciudad de Mexicali, B. C., Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno.
4. Que tiene su domicilio legal en Av. Álvaro Obregón y Julián Carrillo s/n, Colonia Nueva, C.P. 21100, Mexicali, Baja California, México.

II. DECLARA LA U.N.C.P.B.A.:

1. Que fue creada de conformidad con el Art. 1° de Ley de la Nación N° 20.753 de fecha 9 de octubre de 1974, promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1070/04, se rige por la ley orgánica de las Universidades Nacionales, y tiene la misión esencial de desarrollar y difundir la cultura universal, organizando e impartiendo la enseñanza humanista, científica, profesional, artística y técnica; promoviendo las investigaciones; coordinando los diversos niveles educativos y



propendiendo a la formación integral e idónea del hombre como sujeto y destinatario de la cultura, con un deseado nivel ético y moral.

2. Que el Ing. Marcelo Alberto Spina, ha sido designado en el cargo de Vicerrector según lo establece la Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 029 de fecha 19 de Noviembre de 2004, para el período Diciembre 2004 – Diciembre 2008. Que, por Resolución del Consejo Superior de la U.N.C.P.B.A N1 2873 del 14/12/2005, se le otorga licencia sin goce de haberes a quien fuera reelecto como Rector de nuestra casa de Estudios, Dr. Néstor Auza.
Que, de acuerdo a los que establece el art. 24° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Resolución de Rectorado N° 221 del 10/04/2003, "... el Vicerrector reemplaza al Rector en caso de muerte, renuncia ó separación, hasta completar el período; y en casos de ausencia o suspensión, mientras ésta dure; asumiendo el ejercicio de las funciones de aquél sin necesidad de Resolución previa...."
3. Que para los efectos de este documento, señala como su domicilio legal el ubicado en Gral . Pinto 399 – Tandil . CP 7000 – Pcia. de Buenos Aires – República Argentina.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que por intereses y objetivos comunes que tienen y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer medios de comunicación para promover vínculos a través del establecimiento de un Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural e intercambiar conocimientos y experiencias, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes para facilitar el desarrollo de sus acciones, así como la aplicación de sus procedimientos se comprometen a vincularse por medio de Convenios Específicos de Colaboración, que permitan una mejor utilización de sus recursos a través de la colaboración mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias. Estos convenios específicos serán promovidos por las unidades académicas o administrativas de ambas partes, y podrán ser formalizados por parte de "LA UABC" mediante la firma de su Secretario General, y por la "U.N.C.P.B.A." mediante la firma de la persona que designe su Rector.

SEGUNDA: Las instituciones alentarán toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la investigación, a la divulgación

